

ANEXO UNO

Versión ciudadana de la sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada dentro del Expediente TET-JDC-013/2022.

A fin de hacer facilitar una mejor comprensión del asunto a los actores quienes pertenecen a una comunidad indígena, se realiza una breve **síntesis** de la controversia.

a). Hechos que motivaron el juicio.

Los actores, en su carácter de autoridad y ex autoridades de la comunidad indígena de San Felipe Cuauhtenco, Sección Quinta, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, iniciaron este juicio para inconformarse con el Acuerdo ITE-CG-11/2022 (al que en adelante solo llamaremos “acuerdo”), con el que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (al que en adelante nombraremos solo “Instituto”) respondió a las solicitudes realizadas por los presidentes de las comunidades de Guadalupe Ixcotla, Chiautempan y San Felipe Cuauhtenco, Contla de Juan Cuamatzi, y otras personas.

En su demanda, dicen que el Instituto, al dictar su acuerdo, no funda ni motiva porqué les niega una consulta previa sobre la opinión de las 94 comunidades que se rigen por usos y costumbres, sobre la manera en que deseen nombrar representante ante el Consejo General del Instituto y la creación de un Consejo Electoral Indígena y Comunitario; lo que consideran que daña su derecho a la participación y autonomía, y otros principios como el de certeza, jurídica, legalidad y de autogestión normativa; para ello, piden se revoque el acuerdo y se le facilite su derecho a la consulta que pidieron.

También, dijeron que el Instituto no les ha notificado sus acuerdos en su lengua originaria, náhuatl o mexicano, lo que estiman transgrede su derecho lingüístico.

b). Que se determinó.

Se confirmó el acuerdo que dictó el Instituto, porque ahí dijo que en la Ley Electoral Local ya está ordenado quiénes integran el Consejo General del Instituto, y el mismo Instituto no puede agregar otros integrantes diferentes a los que indica la ley. Por ello, no es posible hacer la consulta a las 94 comunidades que se rigen por usos y costumbres y decidan como nombrar representantes ante el Consejo General del ITE.

Además, las autoridades habían pedido consultar a las comunidades para la creación de un Consejo Electoral Indígena y Comunitario; pero el Instituto en su acuerdo consideró que, de acuerdo a la ley y los criterios jurisprudenciales, este no

puede crear este Consejo; sino que, en su caso, eso le corresponde al Congreso del Estado de Tlaxcala.

Así, aunque se hicieran las consultas, lo que resultara de estas no podría llegar a aplicarse.

Razones que se explican en la sentencia y con las que, esencialmente, este Tribunal está de acuerdo.

Finalmente, se ordenó al Instituto que, respecto de los acuerdos que se emitan, sobre las comunidades originarias, las de a conocer en las lenguas náhuatl u otomí, según corresponda, para que haga más factible su difusión.

NOTA. Esta versión ciudadana de la sentencia dictada dentro del Expediente TET-JDC-013/2022 exclusivamente tiene fines de comunicación y difusión, y no forma parte de la misma.